CONTESTACIÓN DEMANDA HECTOR ALEXANDER GARAY

jose eder BOHORQUEZ PERDOMO <ederbohorquezabogado@gmail.com>

Mar 01/11/2022 17:02

Para: anak.foncar@yahoo.com <anak.foncar@yahoo.com>;rosario1753@hotmail.com <rosario1753@hotmail.com>;Juzgado 13 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (3 MB)

CONTESTACIÓN DEMANDA HECTOR GARAY OK.pdf;

Dando cumplimiento al decreto 806 de 2.020, decreto 2213 de 2.022, articulo 291 del C.G.P y demás normas concordantes notifico a Ustedes: Señora: ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO, y a su apoderada, contestación de demanda y sus anexos, en debida forma, demanda en contra del señor: HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO.
Gracias
ATT
JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO
Apoderado parte demandada.

Señora:
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO No. 2022-501
De: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**
Contra: **HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**

JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ `PERDOMO, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.356 de BOGOTÁ D.C., Abogado en ejercicio con T.P. No. 252025 del C.S. de la J.; obrando como apoderado del demandado **HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, igualmente mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la cédula de ciudadanía número: 79.902.744 expedida en BOGOTÁ D.C., dentro de la referencia del proceso y encontrándome en términos de ley, me dirijo a usted su señoría, con el fin de presentar escrito de contestación de demanda y proponer excepciones de MERITO, bajo los siguientes parámetros:

A LA CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS

PRIMERO.- Es admitido por el demandado.

SEGUNDO.- Es admitido por el demandado.

TERCERO.- Es admitido por el demandado.

CUARTO.- No es cierto. Mi poderdante refiere que, en el año 2.015 la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, le sugirió en muchas ocasiones a mí prohijado que trajeran a la niña menor de edad hija del demandado, niña la cual vivía en la ciudad de Pereira con la abuela materna, acto seguido refiere mi prohijado viajó a la ciudad de Pereira junto a la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** y efectivamente trajeron a la niña e igualmente la demandante y el demandado, dejaron a la niña menor de edad, bajo el cuidado de la señora madre de la demandante aduce también mi prohijado que fue él quien asumió todos los gastos de la niña tales como: alimentación, servicios, colegio, visitando a la niña menor de edad todos los días, refiere también mi prohijado que la niña menor de edad estuvo durante todo el año 2.015 con la mamá de la demandada y que formó un hogar con techo lecho y mesa con la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** y se llevó a vivir con ellos a la niña menor de edad hija del demandado, acota también mi prohijado que los primeros seis meses de convivencia fueron en la casa de la señora madre del demandado y que luego buscaron independencia en el barrio Gran Granada de la ciudad de Bogotá D.C..
Refiere también mi prohijado que jamás fue causante de ningún tipo de conductas contrarias al comportamiento humano, en contra de su esposa la

señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** tal como lo refiere la demandante en este hecho y que por el contrario él siempre fue muy responsable y se probará que la señora demandante posee una tendencia a mentir y a ocultar problemas psiquiátricos similares con otras parejas, que además según lo refiere mi prohijado la demandante estuvo en más de una ocasión internada en una clínica de reposo.

QUINTO.- No es cierto, pues relata o refiere mi prohijado que, la relación de pareja y de trabajo se tornó muy tormentosa e imposible de llevar dado que, refiere mi prohijado este descubrió, una relación sentimental entre su esposa la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** y un señor de nombre: **JEISSON VERGARA,** este señor era trabajador de la misma empresa en la cual trabajaba mi prohijado, empresa de propiedad del padre de la demandante, todo lo anterior refiere mi prohijado lo probó o le quedó muy claro, cando el día seis (6) de diciembre del año 2.021, en horas laborales, según refiere mi prohijado el ingresó a la bodega de la empresa SOLAR GLASS y encontró a su esposa sosteniendo relaciones extramatrimoniales con el citado señor: **JEISSON VERGARA**, dice mi prohijado que posterior a este hecho su esposa salió corriendo de la bodega y no volvió a hablarle, dice mi prohijado que en horas de la noche de ese mismo día, este intentó sostener un dialogo con su esposa, pero ella fue y buscó al señor: **JEISSON VERGARA**, y le dijo que mi prohijado la iba a matar.
También refiere mi prohijado que él, le reclamó al señor: **JEISSON VERGARA** por su actitud vergonzosa y le exclamó, diciéndolo que ese tipo de cosas indecorosas no se le hacían a un compañero de trabajo y dice mi prohijado que al día siguiente de esos hechos él renunció e ese trabajo, y la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** se fue del apartamento en el cual compartía con mi prohijado el día diez (10) de diciembre del año 2.021, dado que la relación de pareja se había deteriorado totalmente según él.

SEXTO.- Es parcialmente cierto. Efectivamente la demandante sí acudió a la Comisaría Décima de familia el 17 de enero del año 2.022, pero las agresiones eran mutuas según lo rezan ambos en los descargos ante la Comisaría Décima de Familia e igualmente, según mi prohijado se anexaran a la presente contestación las medidas cautelares de protección a favor de mí prohijado, al igual que una incapacidad por veinte (20) días según **INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE del INSTITUTO NACIONAL DE MADICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES**, informe el cual le fue realizado a mí prohijado el día veintiséis (26) de abril del año 2.022, cuando según mí prohijado fue víctima de agresiones físicas por parte de la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** y por parte de su nueva pareja sentimental el señor: **JEISSON VERGARA**, así lo refiere la misma señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 544-2022 RUG. 0952022,** promovida por mí prohijado, el señor: **HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, se anexará el documento.

SEPTIMO.- No nos consta que se pruebe.

OCTAVO.- No nos costa deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

NOVENO.- No nos consta que se pruebe.

DECIMO.- Es cierto.

ONCE.- No nos costa deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

DOCE.- No nos costa deberá ser analizado en conjunto con el acervo probatorio arrimado.

TRECE.- Es cierto.

CATORCE.- Es cierto.

QUINCE.- Es cierto, aclarando que según refiere mí prohijado **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, su señor padre el señor: **HECTOR MANUEL GARAY GALVIZ** y su hermana la señora: **ADRIANA GARAY CLAVIJO**, le prestaron la suma de $155.000.000 millones de pesos moneda corriente, para que mí prohijado comprara de contado el apartamento, al cual el despacho le decretó medida cautelar de embargo, se anexarán las fotocopias de las consignaciones de las transacciones bancarias y las fotocopias de las letras de cambio que mí prohijado le firmó tanto a su señor padre y a su hermana.

HECHOS FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO

Debo hacer saber al despacho, que el extremo que represento está de acuerdo con el divorcio, pero no lo estamos en el entendido que sea una causal imputada u ocasionada en cabeza de mí prohijado, tal como lo quiere, o lo pretende hacer ver la actora dentro de estas actuaciones legales.

De conformidad con las causales de que habla el Código Civil en su artículo 154, pero además debe tenerse en cuenta que es necesario, que la conyugue, demandante que alega estas causas, pueda probarlas, demostrar acciones y omisiones que van en contra del contrato de matrimonio, incumpliendo el respectivo acuerdo matrimonial.

Por lo tanto, estas causales de divorcio deben ser probadas por la parte demandante, observando que no valla este material probatorio a violar los derechos fundamentales o vulnerando los mismos.

Dentro del divorcio ante el juez de familia, existe un conyugue culpable y otro inocente, si se prueban plenamente las causales que dieron origen al divorcio, el juez lo decretará, de lo contrario no.

De lo anterior se desprende la importancia de darle buen término al matrimonio en caso de que su continuidad en el tiempo no pueda darse por las causales antes

citadas y que las personas puedan tener claridad jurídica y económica frente a sus bienes hacia el futuro.

Dentro del caso que nos ocupa, el extremo pasivo invoca alegando en el numeral quinto de los hechos que la demandante sostuvo presuntamente algún tipo de relación sexual extramatrimonial, diferente a la que sostenía con el aquí demandado, la demandante omite el hecho de indicar al despacho qué ella ha sostenido relaciones sexuales extramatrimoniales, como bien lo afirma al decir en la **AUDIENCIA DE TRÁMITE DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 544-2022 RUG. 0952022,** llevada a cabo el día 04 de mayo del año 2.022 en la **COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II,** dijo la demandante: **"vivo con mi pareja que se llama JEISSON VERGARA",** así entonces las causales invocadas por la aquí demandante es totalmente equivoca. Por otra parte la abogada apoderada de la parte demandante se reunió con el suscrito apoderado de la parte demandada, en la Av. Jiménez No. 7-25 Of 501 Edificio Henry Faux en la ciudad de Bogotá D.C., a las 230pm, dos meses antes de presentar la demanda ante la justicia ordinaria, omitiendo que habíamos tratado el tema de poder hacer el divorcio y la liquidación de la sociedad matrimonial, ante notario, dado que le exhibí los soportes bancarios del préstamo que los familiares del demandado le habían hecho a este, para la compra del apartamento, y a pesar de que el suscrito apoderado de la parte demandada acepto porque vio, también que existía en poder de la parte demandante un pagaré por un valor de $40.000.000 (CUARENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE), suma de dinero que debían los aquí encartados, dinero que pagarían por partes iguales, de acuerdo a una llamada telefónica que le hizo la abogada apoderada de la parte demandante a la

demandante en presencia del suscrito el día doce (12) de julio del presente año siendo las 2 y 50 minutos de la tarde aproximadamente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

El señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLVIJO, no se opone** al decreto respecto de las pretensiones **PRIMERA, SEGUNDA** y **TERCERA**, el demandado **se opone** la **CUARTA** pretensión, cuando refiere la demandante que deberá contribuir a la congrua subsistencia de su esposa divorciada, en cuantía y forma adecuadas a sus circunstancias pecuniarias, garantizándole su estabilidad económica, dado lo anterior debido a que la causal invocada por la parte demandante, es totalmente equivoca y mendaz, pues de acuerdo a lo esbozado por mí prohijado, la ruptura se dio principalmente al darse cuenta que su esposa sostenía relaciones sexuales extramatrimoniales con el señor **JEISSON VERGARA, (Art 154 C.C. CAUSAL 1ª),** señor con el cual según narro o declaró la demandante ante la **COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVÁ II**, dijo la demandante: **"vivo con mi pareja que se llama JEISSON VERGARA"**, a la **QUINTA** pretensión, **no se opone** el demandado, a la **SEXTA** pretensión, **se opone** el demandado dado a lo argumentado por el suscrito en la CUARTA PRETENSIÓN y a la **SEPTIMA** pretensión, **no se opone** el demandado.

EN CUANTO A LAS CAUSALE INVOCADAS

CAUSAL SEGUNDA.- El demandado jamás le reprimió o negó el ingreso al apartamento a su esposa. Desde ya le informo que mi representado acepta la petición de divorcio no por la causal que se invoca sino por la que se probará dentro del proceso, además refiere el demandado que su esposa **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** se llevó todos los muebles y enseres que hacían parte del hogar y que únicamente le dejó, una cama, y un televisor, refiere mi prohijado que su esposa se llevó todo lo demás y que esto sucedió durante la primera semana del mes de marzo del presente año.

CAUSAL TERCERA.- Me opongo ya que como lo mencione anteriormente y así se probará, mi poderdante no dio origen al divorcio deprecado, es de mencionar que mi prohijado refiere que nunca ultrajo, ni le dio trato cruel, o maltratos de obra a su esposa y menos aunados a los de palabra como lo refiere de manera subjetiva la apoderada de la demandante, sin dejar de mencionar que, mí prohijado en la actualidad también cuenta con una medida de protección emitida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** el día o5 de septiembre del presente año, además mi prohijado tiene una incapacidad de 20 días emitida por el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA SEDE CENTRAL**, por las lesiones de carácter físico corporal que le causaron su esposa **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** y su acompañante hoy compañero sentimental el señor: **JEISSON EDUARDO VERGARA,** en hechos que se dieron el día 23 de abril de 2.022 siendo las 6: 30 pm, se anexan soportes documentales.

EN CUANTO A LAS MEDIDAS CAUTELARESDE EMBARGO

PRIMERA.- Es improcedente toda vez que si bien es cierto entre la demandante y demandada no se hicieron capitulaciones, también es muy cierto que mí prohijado buscó prestado el dinero para la compra del apartamento, tan cierto es que se aporta prueba documentales tanto de letras de cambio como de consignaciones que le hicieron al demandado, el señor padre del demandado **HECTOR MANUEL GARAY GÁLVIS** y la hermana del demandado la señora: **ADRIANA GARAY CLAVIJO,** entre padre y hermana del demandado le prestaron al demandante las sumas de $105.000.000 (CIENTO CINCO MILLONES DE PESOS) y $50.000.000 (CINCUENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE) respectivamente, para un total del préstamo de $155.000.000 (CIENTO CINCUENTA Y CIN MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE).

EXCEPCION DE MERITO

Contra las pretensiones de la demanda, me permito interponer las siguientes:

NO SER EL DEMANDADO QUIEN DIOLUGAR A LA CAUSAL CAUSAL 3ª ARTÍCULO 154 DEL C.C.

> "...La cohabitación se traduce en comunidad de vida, en que los cónyuges comparten el mismo techo, la misma mesa y el mismo lecho; **se incumple este deber** cuando alguno de los esposos sin justa causa se niega a convivir con el otro, para lo cual abandona el domicilio conyugal **o expulsa del mismo a su consorte,..."**
> "El respeto es deber que consiste en evitar todo atentado, toda palabra o acto susceptible de causar daño al cónyuge en su integridad física o síquica, **como los insultos, los ultrajes o injurias de palabra, entre otros comportamientos lesivos de la dignidad personal** o del estado del cónyuge..." (C.S. de J., Sala de Casación Civil, sentencia febrero 10/1986). (Resaltado fuera de texto).
>
> "Varias precisiones merecen destacarse en punto a esta causal:
> Una, que no es menester la concurrencia de los tres comportamientos previstos, bastando, entonces cualquiera de ellos.

> Otra, que no se requiere que una cualquiera de estas conductas sean frecuentes o reiterativas, por lo que una sola de ellas es suficiente, bajo las condiciones ya vistas de que puedan desquiciar gravemente la unidad familiar o pongan en peligro la vida o la integridad corporal…acometiendo el estudio de este aspecto, precisa la doctrina oficial que, para que exista o se de por comprobado el trato cruel, o el ultraje, o el maltratamiento de obra, no se requiere que haya cronicidad o continuidad en los hechos o circunstancias generativas de tales causales como ocurre en algunas
>
> Legislaciones foráneas,…una sola palabra puede sensibilizar tremendamente **o menoscabar la dignidad del otro cónyuge hasta el punto de poner en jaque la paz y la convivencia domestica."** (C.S. de J., Sala de Casación Civil, sentencia Julio 12/1983). (Resaltado fuera de texto).

En el presente asunto es la demandante quien ha dado lugar al divorcio ya que con su infidelidad y relaciones sexuales extramatrimoniales no consentidas, palabras soeces e ironías y comportamientos de carácter esquizofrénico, ha ofendiendo la dignidad del demandado, la demandante, ocasiono el deterioro de las relaciones matrimoniales. La demandante ha incumplido grave e injustificadamente los deberes que la ley le impone como cónyuge, por las reiteradas agresiones físicas y verbales en contra de su esposo a causa de su permanente temperamento agresivo. Como lo dice la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la infidelidad, la agresión, la vulgaridad y las ofensas por parte de la demandante, hicieron imposible la convivencia de la pareja al punto que impidieron a los cónyuges tratarse con el amor, la atención y el cuidado que se deben entre sí los casados y que constituyen la esencia del matrimonio.

PERENTORIAS

BUENA FE: Mi poderdante siempre actuó de buena fe, teniendo un comportamiento decoroso, dentro del marco legal, sin que se hubiere pretendido defraudar el contrato matrimonial, ni la sociedad conyugal, cumpliendo con todas sus obligaciones y deberes como esposo y padre.

MALA FE: La demandante, alega situaciones falsas, temerarias y no ajustadas a la verdad, como quiera que se presenta en la demanda información de manera errónea, manipulando la información.

FALTA DE CAUSA: Como quiera que, al no existir causa invocada, y alegación, conforme a derecho, no es procedente decretarse el divorcio en los términos peticionados.

Mi prohijado quedó ante su familia y ante la sociedad que lo rodea en una posición extremadamente vergonzosa dada la infidelidad de la cual fue y está siendo víctima de su aún esposa, su buen nombre se ha deteriorado al punto que este ni siquiera volvió a concurrir ni a reunirse, con ninguna de las personas que conoció y que conocí, lo anterior, llevado por comentarios dañinos y mal intencionados.

Con el fin de demostrar las anteriores excepciones, así como los hechos, fundamentos y razones de derecho, me permito presentas y solicitar las siguientes: Le solicito decretar las siguientes:

PRUEBAS

1°. INTERROGATORIO DE PARTE:

1.1. De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio a la demandante señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de su apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé de manera verbal o mediante escrito, sobre los hechos de su demanda, la presente contestación, las excepciones propuesta y en general sobre las pruebas aportadas.

1.2. Se sirva su señoría citar mediante fecha y hora, a mí prohijado el señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**. Con el objeto que en forma personal y directa, absuelva interrogatorio y deponga todos los hechos y circunstancias que atañen a la presenta demanda en contra del él.

2°. DOCUMENTALES:

Desde ahora solicito al despacho, se sirva tener como prueba las siguientes:

2.1.- Cada una de las actuaciones procesales, anexos, y demás pruebas aportadas por en el cartulario.

2.2.- Acción de violencia intrafamiliar medida de protección No. 0059-2022 R.G.U. 095-2022, correspondiente a la **COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA-ENGATIVA II**, donde consta que los aquí encartados se agredían mutuamente según lo refieren ellos mismos. A siete (7) folios.

2.3.- Acción de violencia intrafamiliar medida de protección No. 544-2022 R.G.U. 095-2022, promovida por el señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, donde la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, refiere que convive con su pareja **JEISSON VERGARA** correspondiente a la COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA-ENGATIVA ll. A cuatro (4) folios.

2.4.- Copia a tres (3) folios de las transacciones bancarias, dos (2) cheque del banco Davivienda FINANCIERA JURISCOOP y traspasos bancarios a quien le compraron el apartamento, donde se constata que el dinero con el cual compraron el apartamento los aquí encartados, les fue prestado por el padre y una de las hermanas del señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO.**

2.5.- Copia a un (1) folio de las letras de cambio que respaldan el préstamo que le hicieron al señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, su señor padre y una de las hermanas del mismo.

2.6.- copia a cuatro (4) folios de valoración **MÉDICO LEGAL** e **INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE** que le realizaron en el **INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES UNIDAD BÁSICA KENNEDY** al señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, después de haber sido agredido de forma física por la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, y su nueva pareja **JEISSON EDUARDO VERGARA.**

2.7.- copia a dos (2) folios de la denuncia colocada en la **MEBOG SALA DE DENUNCIAS- ESTACIÓN E-16 PUENTE ARANDA** denuncia interpuesta por el señor: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO** el día 26 de abril del año 2.022, por haber sido agredido por **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, y su nueva pareja **JEISSON EDUARDO VERGARA.**

2.8.- Copia de **MEDIDA DE PROTECCIÓN** a cuatro (4) folios expedida por la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a favor de mi prohijado con fecha cinco (5) de septiembre de 2.022.

3°. INTERROGATORIO DE PARTE:

De la manera más atenta y respetuosa solicito a su señoría, se sirva fijar fecha y hora para practicar el interrogatorio a la demandante señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, con el objeto de que en forma personal y directa, y no por medio de su apoderada, absuelva el interrogatorio de parte, que le formularé de manera verbal o mediante escrito, sobre los hechos de su demanda, la presente contestación, las excepciones propuesta y en general sobre las pruebas aportadas.

4°. PUEBAS PROVOCADAS MEDIANTE OFICIOS:

4.1. Sírvase oficiar a la: **CLÍNICA LA INMACULADA**, ubicada en la carrera 7 No. 68-70, en la ciudad de Bogotá D.C., E MAIL: inmaculada@clinicala inmaculada.org con el fin de documentar y certificar que la aquí demandante sufre o padece de episodios esquizofrénicos y trastornos de personalidad, de carácter grave y que ha estado internada en repetidas ocasiones en la citada clínica de reposo.

4.2. Sírvase oficiar a la empresa **SOLAR GLASS LTDA**, empresa ubicada en la carrera 56 BIS No. 79 A 08 Barrio Gaitán en la ciudad de Bogotá D.C., E MAIL: solarglassltda@gmail.com con el fin de que certifiquen el cargo y el salario asignado por todo concepto, salario el cual le pagan a la señora: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO.**

5°. TESTIMONIALES:

Solcito al despacho de la manera más atenta y respetuosa, se sirva decepcionar el testimonio de las personas que más adelante señalaré, mayores de edad, con el fin de que aclaren sobre lo que les conste, respecto de los hechos de la demanda, así como los de la contestación y las excepciones a:

5.1. **MARLENY ROMERO SANTOS**, quien se identifica con C.C. No. 52.313.929, quien habita en la calle 35 C sur No. 78 C 50 Interior 18 súper manzana 7 barrio Kennedy central, celular No. 310 3015263 E MAIL: marlenyromero@hotmail.es

5.2.- **NORMA ESPERANZA CLAVIJO GARCÍA**, quien se identifica con C.C. No. 51.683.005, quien habita en la diagonal 21 No. 34 A 07 Barrio la Salle en el Municipio de Fusagasugá, celular No. 316 4433330 E MAIL: normaeclavino@gmail.com

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Solicito se sirva tener para ello la normatividad prevista en el código General del Proceso, Código Civil, Constitución Política de Colombia y demás normas vigentes concordantes.

NOTIFICACIONES

-A las partes en las direcciones aportadas con la demanda.
-Al suscrito en la secretaría de su Despacho o en la transversal 78 D No. 10 B 34 Piso 2 Barrio Villa Alsacia de la ciudad de Bogotá D.C. EMAIL: ederbohorquezabogado@gmail.com

ANEXOS:
Copia del poder otorgado en debida forma, poder el cual ya reposa en el respectivo expediente.

Cordial y respetuosamente:

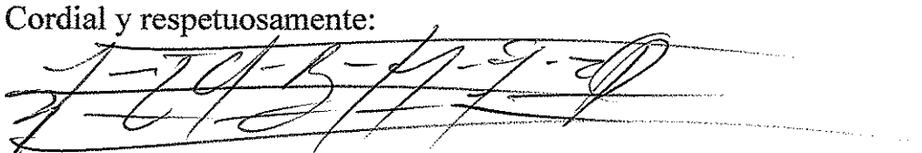

JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO
C.C. No. 79.320.356 de Bogotá D.C.
T.P. No. 252025 del C.S. de la J.

ACCION DE VIOLENCIA INTRAFAMILLIAR
MEDIDA DE PROTECCIÓN No. 0059- 2022 RUG No. 0095- 2022

PARTES

ACCIONANTE: ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO C.C 1.015.430.606
ACCIONADO: HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO C.C 79.902.744

En Bogotá, D.C., a los treinta uno (31) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2.022), siendo las siete y treinta de la mañana (07:40 p.m.) día y hora previamente señalados para llevar a cabo la Audiencia de que trata de la Ley 294 de 1996 modificada por la Ley 575 de 2000, la suscrita Comisaria Diecinueve De Familia De La Localidad De Ciudad Bolívar 1, se constituye en audiencia pública, la declara abierta para tal fin.

PARTES

Asiste La **ACCIONANTE, ANA KATHE**, estado civil: Casada, Fecha de nacimiento: abril14 de 1992, edad: 29 años, grado de instrucción: Bachiller. Ocupación u oficio: Empleada. Residente en: No la recuerda Barrió - Tel. Fijo: no tengo No. móvil: 3118897520. Correo electrónico: anak.foncar@yahoo.com Autorizo que me sea notificada a través de este medio.

Asiste La **ACCIONADO HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** identificado con cedula de ciudadanía No.**79.902.744** expedida en Bogotá D.C, estado civil: Casado. Natural de: – colombiano. Fecha de nacimiento: junio 05 de 1978, edad: 43 años, grado de instrucción: Técnico. Ocupación u oficio: Empleado. Dirección: Calle 72 F No 116 B 84 Torre 6 Apto 201 Cel.: 3124542728. Correo electrónico: alexandergaray96@yahoo.com Autorizo que me sea notificado atreves de este medio.

ASUNTO A RESOLVER

El día diecisiete (17) de enero de dos mil veintidos (2022), La señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** presentó solicitud de medida de protección a su favor, y en contra de su esposo, **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** el día refiriendo que por parte del ACCIONADO se ha incurrido en unos presunto hechos de violencia intrafamiliar.

PRESUPUESTOS

La solicitud y el trámite son acordes a los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, Ley 575 de 2000, Decreto 652 de 2001, y Ley 1257 de 2008 demás normas concordantes.

NULIDADES

La Comisaría no encuentra causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias y de conformidad con lo establecido en el artículo 132 del Código General del proceso.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad a lo preceptuado en el Art. 4° de la Ley 294 de 1996, Modificado por la Ley 575 de 2000, art. 1º. "Toda persona que dentro de su contexto

familiar sea víctima de daño físico o psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a qu4e hubiere lugar, al Comisario de Familia... una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrató o agresión o evite que ésta se realice cuando fuere inminente..."

La Comisaría procede a explicar a los comparecientes sobre el objetivo de esta audiencia, su finalidad le instruye sobre sus derechos y obligaciones, las normas que contemplan medidas de protección para las situaciones de violencia al interior de la familia, Leyes 294 de 1996 y 575 de 2000, las sanciones que la ley establece para el caso de determinar que un miembro del grupo familiar hay incurrido en actos de violencia contra otro miembro de la familia. Se deja en claro los derechos y obligaciones que le corresponde.

ACTUACION

Acto seguido se da lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** Se le toma el juramento de rigor previas las formalidades conforme a la normatividad Penal, Procesal Penal, y demás normas concordantes. Por cuya gravedad prometió decir la verdad toda la verdad y nada más que la verdad en la declaración que va a rendir, se le advierte que no está obligada a declarar contra sí misma, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil **PREGUNTADO**: Se ratifica usted de los hechos puestos en conocimiento de esta comisaria de familia? **CONTESTADO**: Los hechos fueron el 07 de enero de 2021. **PREGUNTADO**: Manifieste al Despacho cual es la causa de la violencia. **CONTESTADO**: Él dice que es por qué a él le hacen brujiera por eso me maltrata. **PREGUNTADO: Empujones, patadas, puchos, violentando la chapa del baño para entrarse. Él se aprovecha del hecho que tuve una depresión y ansiedad afirmando que yo estoy loca. Me maltrata física y psicológicamente. PREGUNTADO:** Manifieste al Despacho si sabe que el **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** consume bebidas alcohólicas sustancias psicoactivas y con qué frecuencia **CONTESTO**: No él no consume nada de eso. **PREGUNTADO**: Manifieste al Despacho si **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** porta arma blanca o arma de fuego. **CONTESTADO:** No. **PREGUNTADO**: Manifieste al Despacho **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** la ha amenazado a muerte. **CONTESTO**: Si. **PREGUNTADO**: Se ratifica usted de los hechos puestos en conocimiento a este despacho comisaría, CONTESTADO: Me ratifico de los hechos. **PREGUNTADO:** ¿Tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o adicionar en la presente diligencia? Que después de estos actos desde el viernes ya que yo no le contesto, bloquee todas mis redes sociales, la apertura un WhatsApp del teléfono fijo del apartamento en que él vive. No quiero que él sepa qué pasa con mi vida. **CONTESTADO:** En realidad lo que quisiera no tener más problemas. **PREGUNTA:** ¿tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO**: El testimonio de mi mamá.

Descargos de la ACCIONADO señor **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** que le asiste el derecho en esta audiencia a rendir descargos, a presentar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer, el derecho a controvertir las pruebas aportadas por el otro, se les advierte que los descargos los rendirá sin apremio alguno, se les insta para que sean breves, claros y concretos en lo que vaya a exponer y en las respuestas que darán frente a la denuncia presentada por

la ACCIONANTE, quien enterado de los hechos objeto de denuncia al habérsele puesto en consideración la denuncia, haciéndole la previsión de que trata el artículo 33 de la Constitución Nacional en cuanto a que no se encuentra obligado a declarar en su contra, ni en contra de su cónyuge, ni de su compañera permanente, ni de persona alguna con la que tenga cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil; en uso de la palabra procede a rendir sus **DESCARGOS**: **PREGUNTADO:** Infórmenle al despacho si los hechos son puestos en conocimiento de este despacho por la ACCIONATE **CONTESTADO:** No son ciertos los dos nos agredimos mutuamente, física y verbalmente. **PREGUNTADO**: Usted acepta que se agreden mutuamente **CONTETSTADO:** Sí señor. **PREGUNTADO**: Consume sustancias psicoactivas. **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: Ha estado usted en tratamiento por el área de psicología o psiquiatría **CONTESTADO**: No, **PREGUNTADO**: Ha estado privada de la libertad. **CONTESTADO**: No. **PREGUNTADO**: Usted porta alguna arma de fuego o arma blanca **CONTESTO**: No. **PREGUNTA**: Manifieste al Despacho estos hechos de violencia mutua **CONTESTADO:** Como cinco veces, han pasan estos hechos. **PREGUNTADO**: Manifieste si Usted ha amenazado a muerte a la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO, CONTESTO:** No. **PREGUNTADO**: Tiene algo más que agregar, enmendar, corregir o adicionar en la presente diligencia. **CONTESTADO: Yo no me la paso en el barrio para evitar problemas con ella, jamás le he dicho que la voy a dejar en la calle. Los mensajes que yo le escribo son para pedirle perdón, a mí me hicieron santería, la mama de mi hija. PREGUNTA:** ¿tiene pruebas para aportar en el presente trámite? **CONTESTO**. No señor no tengo pruebas que aportar.

ETAPA DE PLANTEAMIENTO DE FORMULA DE ACERCAMIENTO PARA LA PREVENCION DE LA VIOLENCIA

En este estado de la diligencia y de conformidad con el Art. 14 de la Ley 294 del año 1996, el despacho invita a las partes a que presenten fórmulas de arreglo al conflicto intrafamiliar con el fin de garantizar la unidad y armonía de la familia y especialmente aquellas tendientes a enmendar los comportamientos de violencia suscitados al interior de la familia y al respecto manifiestan: La señora **VICLENA ALEJANDRA GARRIDO SOSA, manifiesta que no quiere saber nada mas de el y que cumpla con las medidas de protección. El señor VICLENA ALEJANDRA GARRIDO SOSA, manifiesta al respecto que voy a cumplir con las medidas de protección para no tener ningún inconveniente.**

ACERVO PROBATORIO

Existe en las presentes diligencias, solicitud expresa de la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** y la ratificación de los hechos el día de hoy, la cual se presume presentada bajo la gravedad del juramento.

POR PARTE DE LA ACCIONADO: Tenemos descargos el día de hoy. Donde manifiesta textualmente: *"Los hechos no ocurrieron así sin embargo el señor* **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** *manifiesta* **nosotros nos agredimos mutuamente, y ese día si la empuje y la trate mal verbalmente.**

Teniendo en cuenta que el acervo probatorio es claro que existe una CONFENSION, en la determinación de la existencia de hechos de violencia intrafamiliar por parte de **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** hacia **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** que se enmarcan dentro del Art. 22 Decreto 2591 de 1991 concordante con el Art.191 del Código General del Proceso, que busca proteger a las víctimas de violencia intrafamiliar y evitar que el agresor continúe repitiendo los hechos de maltrato verbal, físico y psicológicos.

En este estado de la diligencia se deja en firme y cerrado el decreto de pruebas. Una vez cumplidas las etapas procesales entra el despacho a fallar teniendo en cuenta

CONSIDERACION

La Constitución Política de Colombia desde su preámbulo asegura a todos los integrantes de la Nación, la convivencia. En sus principios fundamentales consagra que Colombia está fundada en el respeto a la dignidad humana y como fines extensibles del Estado, la de garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución e instituye a las autoridades de la república para proteger a todas las personas en su honra y demás derechos y libertades.

La FAMILIA constituye el núcleo básico de la sociedad y la célula que le da vida a la sociedad, en donde sus miembros persiguen fines y metas dentro de unos parámetros de comportamiento que hacen efectivo sus derechos y su desarrollo integral. Nuestra Constitución consagra una serie de elementos dentro de la Institución a través de los cuales, la familia adquiere una concepción más amplia y dignificante: Es por ello que el artículo 5 de la C. P., establece "El Estado reconoce sin discriminación alguna la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como una institución básica de la sociedad".

El ideal de la familia es la armonía, la comprensión y el entendiendo que conllevan la estabilidad la placentera convivencia entre sus miembros. El resquebrajamiento de ese estado, por lo general tiene su génesis en los maltratamientos físicos, verbales y psicológicos de que se hacen víctimas los padres, sus hijos y demás personas que conforman la familia. Esas conductas que hacen imposible la comunidad de vida en familia y que se constituyen en irrespeto entre quienes la componen, es deber del Estado, prevenirlas y sancionarla si es que se han producido.

La Violencia Intrafamiliar cualquiera que sea su origen o pretendida justificación, es reprochable y reprochada por el Estado, y ante su incidencia y afectación para los miembros del núcleo familiar, se estableció a través de la Ley 294 de 1996 reformada en parte por la Ley 575 de 2000, un régimen expedito y eficaz de protección a las víctimas de violencia intrafamiliar, a la vez que les da la oportunidad de replantear los actuares de violencia y buscar alternativas a través de la conciliación.

En este orden de ideas la Ley 294 de 1996 reformada parcialmente por la Ley 575 de 2000 consagra normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, por lo tanto, ha de aplicarse dichas normas al presente caso, teniendo no solamente en el artículo 5 de la ley 575 de 2000 sino lo manifestado por la Corte Constitucional en sala Sexta de Revisión en

sentencia No.T181 del 23 de Marzo de 1999. Magistrado Ponente: Dra. Martha Victoria Sáchica de Moncaleano. *"Debe repararse igualmente, en el hecho de que la Corte ya ha señalado que cada individuo tiene garantizado un reducto íntimo y familiar (C.P: Art. 15) impenetrable tanto por los particulares como por el mismo Estado a fin de evitar injerencias abusivas y arbitrarias que afecten su núcleo esencial; sin embargo, cuando la paz familiar se ve alterada y en virtud de ello se vivencia el desconocimiento de derecho en algunos de sus integrantes especialmente respecto a los más indefensos la protección constitucional de la unidad domestica de la que se viene hablando permite la intervención de las autoridades estatales en el ámbito privado de las personas, para repelerles las conductas agresivas evidenciadas con el objetivo de contrarrestar sus consecuencias restableciendo la convivencia y la efectividad de los derechos del afectado en palpable cumplimiento de un deber constitucional del estado. La intervención en esta forma aceptada, que proceda en armonía con el ordenamiento superior, debe cumplir con los requisitos manifestados en la sentencia C-273 de 1998 de la siguiente manera".* El derecho a la vida ha sido considerado como un derecho fundamental dado su carácter inalienable, por ello es deber del estado brindar los medios que se requieran para su efectiva protección, es así que nuestra Constitución Nacional los ha enervado a un elevado nivel y en caso de violación deben tomarse los correctivos necesarios, protección establecida con el fin de brindar una buena calidad de vida que garantice el bienestar y el libre desarrollo de los integrantes de una comunidad.

Debe entenderse en que el derecho a no ser agredido y el correlativo deber de no atacarse son reconocidos y exigidos por los Arts. 42 y 43 de la Constitución lo proclaman. No se requiere que la victima **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** haya sido objeto de agresiones más graves, pues el interés que pretende proteger el Legislador de 1996, es la paz familiar basta para vulnerarlo cuando uno de los integrantes de la familia agrede al otro, así sea tan sólo de forma emocional o psicológica.

En desarrollo del inciso 5 del Art. 42 de la Constitución Política, con el fin de remediar y darle un tratamiento integral al problema de Violencia Intrafamiliar que aqueja nuestra sociedad, mediante la expedición de la Ley 294 de 1996, la cual fue reformada por la Ley 575 de 2000 y reglamentada por el Decreto 652 de 2001, la Ley 1257 de 2008 y el Decreto 4799 de 2011, previó que toda persona que dentro del contexto familiar sea víctima de cualquier forma de agresión por otro miembro del grupo familiar, podrá solicitar al Juez o al Comisario de Familia una medida de protección inmediata para evitar que esta se realice cuando fuere inminente o para que se ponga fin a la misma, fijando la competencia, el procedimiento, las medidas de protección aplicables y las sanciones derivadas de su incumplimiento.

El artículo 5 de la ley 294 de l996, expresa: *"Si el Comisario de Familia o el juez de conocimiento determina que el solicitante o un miembro de un grupo familiar ha sido víctima de violencia o maltrato, emitirá mediante providencia motivada una medida definitiva de protección, en la cual ordenará al agresor abstenerse de realizar la conducta objeto de la queja, o cualquier otra similar contra la persona ofendida u otro miembro del grupo familiar..." y faculta al Comisario para imponer otras sanciones.*

No cabe duda entonces, que estamos ante hechos confesados por el accionado y la situación ha sido siempre de violencia intrafamiliar desde hace mucho tiempo y esa violencia si la ejercido el señor **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO, identificado con la C.C 79.902.744 en contra de** la señora, **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO, identificada con la C.C 1.015.430.606.**

Se considera necesario que las partes **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, y el señor **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** acudan a tratamiento por el área de psicología, en aras a buscar la paz y sosiego de la familia mediante un cambio de conducta de aquel, aunque de persistir y ser renuentes al tratamiento dispuesto podrá no solo convertirse más adelante en sanciones pecuniarias sino en arresto, sin perjuicio de las implicaciones penales a que hubiere lugar.

En mérito de lo expuesto, LA COMISARÍA DECIMA DE FAMILIA DE ENGATIVA 2 BOGOTÁ D.C., EN USO DE SUS FACULTADES Y EN NOMBRE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.

RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR MEDIDA DE PROTECCIÓN DEFINITIVA a favor de la **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO identificada con la C.C 1.015.430.606, CONMINANDO** al señor **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO, identificado con la C.C 79.902.744** para que cese inmediatamente y se abstenga de realizar cualquier acto de violencia física, verbal, psicológica, amenazas, agravio, agresión, ultraje, insulto, hostigamiento, molestia, ofensa o provocación, en contra de la accionante, so pena de hacerse acreedor las sanciones previstas en el artículo 7 de la ley 294 de1996, modificada por la Ley 575 del año 2000.

SEGUNDO: PROHIBIR al accionado **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO,** generar escándalos en el lugar de vivienda o cualquier lugar público donde se encuentre la accionada. **HECTOR ALEXANDES GARAY CLAVIJO,** para que acuda a tratamiento por **Psicología** en la **EPS**, o cualquier entidad pública o privada, en donde se desarrollen aspectos enfocados a la ADQUISICION DE HERRAMIENTAS PARA FORTALECER LA DINÁMICA FAMILIAR, construcción de CANALES DE COMUNICACIÓN ASERTIVA, así como ESTRATEGIAS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, CONTROL Y MANEJO DE EMOCIONES. Entre otros factores allí percibidos. Los resultados los debe traer el día de la audiencia de la **Cita seguimiento en esta comisaria.**

CUARTO:

QUINTO: Se ordena a los señores **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO y ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO,** que el día **JUEVES 18 DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), A LA HORA DE LAS SIETE DE LA NOCJHE (07:00 P.M).)**, deben presentarse en esta **Comisaria** a fin de verificar el cumplimiento de lo ordenado en esta **audiencia de seguimiento.**

SEXTO: Se hace saber a la señor **HECTOR ALEXANDES GARAY CLAVIJO**, identificado con la **C.C 79.902.744,** que él incumplimiento a las órdenes proferidas, lo hará acreedor a la imposición de las sanciones que señala la Ley: a) Por la primera vez, multa entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales mensuales, convertibles en arresto, la cual debe consignarse dentro de los cinco (5) días siguientes a su imposición. La Conversión en arresto se adoptará de plano mediante auto que sólo tendrá recursos de reposición, a razón de tres (3) días por cada salario mínimo; b) Si el incumplimiento de las medidas de protección se repitiere en el plazo de dos (2) años, la sanción

será de arresto entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días. En el caso de incumplimiento de medidas de protección impuestas por actos de violencia o maltrato que constituyeren delito o contravención, al agresor se le revocarán los beneficios de excarcelación y los subrogados penales de que estuviere gozando.

SEXTO: INFORMAR a las partes que de conformidad con el Art 18 de la ley 294 de 1996, modificada por el art 12 Ley 575 de 2000, demostrando plenamente que se han superado las circunstancias que dieron origen a las medidas de protección interpuestas, podrán pedir al funcionario que expidió la orden la terminación de los efectos de las declaraciones hechas y la terminación de las medidas ordenadas.

SEPTIMO: Se le hace saber a las partes que de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 7° del Decreto 4799 de 2011: *"Las partes deberán informar a la Comisaría de Familia o Juzgado que conozca del proceso, cualquier cambio de residencia o lugar donde recibirán notificaciones, en caso de no hacerlo, se tendrá como tal, la última aportada para todos los efectos legales."*

OCTAVO: INFORMAR a las partes que contra la presente DECISIÓN es procedente el Recurso de APELACIÓN en el efecto devolutivo ante el JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C. –REPARTO-, de esta ciudad. Recurso que deberá interponerse al término de la presente diligencia por quien no esté de acuerdo con el contenido de la misma. De lo contrario se declarará desierto por extemporáneo.

- La señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO, manifiesta que no interpone** recurso.
- El señor **HECTOR ALEXANDES GARAY CLAVIJO, manifiesta que está conforme con la decisión y que no interpone recurso.**

Las partes manifiestan estar de acuerdo con la decisión, por lo mismo, se declara aprobada y en firme siendo las diez y treinta de la mañana (09:30 a.m.), y se firma por los que en ella Intervinieron una vez leída y aprobada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

PEDRO GUILLERMO CARRANZA URREA
Comisaría Décimo de Familia de Engativá 2

Hector A. Garay

HECTOR ALEXANDES GARAY CLAVIJO
C.C. x 79902744

Ana Katherine Fonseca Cardozo

ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO
C.C. 1015430606 de Bogotá

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

REF. AUDIENCIA DE TRÁMITE DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN No. 544-2022 R.U.G. 0952022 PROMOVIDO POR EL SEÑOR HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO, EN CONTRA DE LA SEÑORA ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO.

04 de mayo de 2022, con el fin de llevar a cabo Audiencia de que trata el artículo 12 de la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000 y la Ley 2126 de 2021, la suscrita Comisaria Décima Familia, se constituye en Audiencia Pública dentro del recinto del Despacho, procediendo a declarar abierta la presente diligencia, e identificando a los comparecientes:

DE LAS PARTES

INCIDENTANTE

Se hace presente el señor **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.902.744 de Bogotá, residenciada en la calle 35C Sur No.78C-50, interior 18, supermanzana 7 en Kennedy, de 43 años de edad, nivel de escolaridad técnico, celular 3124542728, correo electrónico alexandergaray96@yahoo.com actualmente me encuentro trabajando como independiente, no manejo correo electrónico como medio de notificación y solicito que se me notifique por ese medio, vivo con mi mama que se llama ROSALBA CLAVIJO, tengo tres hijos llamados YORDAN ALEXANDER GARAY TAMAYO (26 AÑOS), JUAN CAMILO GARAY TAMAYO (21 AÑOS), ESTEFANNY GARAY TAMAYO (12 AÑOS), no manejo armas de fuego, ni otro tipo de armas, no consumo licor, ni sustancias alucinógenas, no tengo discapacidades.

INCIDENTADA

Se hace presente la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.430.606 de Bogotá, residenciada en la Diagonal 77B No. 116B – 42, interior 4, torre 2, apartamento 102, conjunto Granada Club Residencial, de 30 años de edad, nivel de escolaridad bachiller, celular 3118897520, correo electrónico anak.fon.car@yahoo.com actualmente me encuentro trabajando como directora administrativa de una empresa de ventanería, tengo ingresos actuales de un millón ochocientos mil pesos ($1.800.000), no manejo correo electrónico como medio de notificación y solicito que se me notifique por ese medio, vivo con mi pareja que se llama JEISSON VERGARA, no tengo hijos, no manejo armas de fuego, ni otro tipo de armas, no consumo licor, ni sustancias alucinógenas, no tengo discapacidades.

El despacho procede a explicar a las partes el motivo de las diligencias, las razones por las cuales se encuentran citados y que se encuentran plenamente respaldadas por las leyes de violencia intrafamiliar, las cuales fueron creadas en desarrollo del numeral 5, del artículo 42 de la Constitución Nacional al expedir la Ley 294 de 1996, con el fin primordial de prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, posteriormente la Ley 575 de 2000, modifico parcialmente la Ley 294 de 1996 y otorgó competencia al Comisario de Familia donde ocurrieron los hechos para conocer de las solicitudes de medida de Protección, para que cese todo acto de agresión, provocado por un miembro hacia otro, dentro del contexto de un grupo familiar.

ASUNTO A RESOLVER

El día 25 de abril de 2022, se recepcionó denuncia del señor **HEVTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO** solicitando ante esta Comisaria de Familia se diera trámite a una medida de protección en su favor y contra de la señora **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**, por hechos de violencia intrafamiliar de carácter física, psicológica y verbal; situación por la cual mediante auto de fecha 02 de marzo de 2022, se dispuso dar trámite a una medida de protección a su favor, a efectos de garantizarle el derecho a la vida e integridad personal.

PRESUPUESTOS PROCESALES

La medida de protección que se adelanta, respecto a su trámite, cumple con los requisitos establecidos en la Ley 294 de 1996, modificada por la Ley 575 de 2000, en consonancia con la Ley 1257 de 2008, y la Ley 2126 de 2021 y demás normas concordantes.

COMPETENCIA

Este despacho es competente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 4° de la Ley 294 de 1996, modificado por el artículo 1° de la Ley 575 de 2000 que establece "*Toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, o daño a su integridad sexual, amenaza, agravio, ofensa o*

Scanned with CamScanner

cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, podrá pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, al comisario de familia del lugar donde ocurrieren los hechos y a falta de este al Juez Civil Municipal o Promiscuo Municipal, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente. (...)".

Ley 2126 de 2021 "**ARTÍCULO 5 COMPETENCIA.** Los comisarios y comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar que, para los efectos de esta ley, comprende toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se

comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

También serán competentes cuando las anteriores conductas se cometan entre las siguientes personas:

a. Las y los cónyuges o compañeros permanentes, aunque se hubieren separado o divorciado.

b. El padre y la madre de familia, aun cuando no convivan en el mismo hogar, si el maltrato se dirige contra el otro progenitor o progenitora.

c. Las Personas encargadas del cuidado de uno o varios miembros de una familia en su domicilio o residencia o cualquier lugar en el que se realice la conducta, que no sean parte del núcleo familiar, y de los integrantes de la familia.

d. Personas que residan en el mismo hogar o integren la unidad doméstica sin relación de parentesco.

e. Personas con las que se sostiene o se haya sostenido una relación de pareja, cohabitacional o no, de carácter permanente que se caracterice por una clara e inequívoca vocación de estabilidad".

CONTROL DE LEGALIDAD

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 12, del Artículo 42 del CGP; art. 132 CGP, y No. 8 del art. 372 del CGP; *procede el Despacho a realizar control de legalidad evidenciando que no se encuentra causal de nulidad que invalide lo actuado, las partes fueron debidamente vinculadas al proceso y notificadas en legal forma; el asunto es de competencia de la suscrita comisaria de familia, los protocolos para casos de violencia se cumplieron a cabalidad, la noticia criminal fue remitida a la Fiscalía General de la nación tal como ordena la ley 1257 de 2008.*

Así mismo, en virtud del artículo 107 de Código General del Proceso la suscrita comisaria de familia procedió a dar a las partes la oportunidad de presentar sus alegaciones y se corrió nuevamente traslado de las pruebas obrantes en el proceso, previo a la emisión de la decisión.

La suscrita comisaria de familia deja constancia que una vez procedió a ejercer control de legalidad dentro del expediente MP. 544-2022, evidenció que no hay causal de nulidad alguna que afecte lo actuado en las presentes diligencias y deba ser declarada por parte de este despacho.

ACTUACION PROCESAL

El Despacho procede a dar lectura a la solicitud de medida de protección y se le concede el uso de la palabra a las partes para que se refieran a los hechos denunciados:

Se explicó a las partes el objeto de la diligencia y procedimiento que habrá de adelantarse, e igualmente se le advirtió a los comparecientes que de conformidad con la Constitución Nacional (artículo 33) y la ley (art. 385 del CPP), el accionado no está obligado a declarar contra sí mismo, o contra su cónyuge o compañero permanente, o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

RATIFICACION

Scanned with CamScanner

9

AV I S O DE LEY 294/96-LEY 575/00
LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA COMISARÍA 10 DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.

NOTIFICA A
HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO CC 79.902.744

Del auto admisorio de fecha y quien debe comparecer a la Comisaría 10 de Familia Engativá II, ubicada en la dirección arriba anotada, el día **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 3:30 P.M. para** llevar a cabo la diligencia dentro de la Acción por violencia intrafamiliar adelantada por **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO CC 79.902.744 contra ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO en Beneficio propio, radicada bajo el No. 544/2022 RUG No. 1022200095.** Se advierte a las partes que, en el día y hora señalados para la celebración de audiencia, se recibirán los cargos y descargos y las partes deberán presentar los testigos y en general pruebas que pretendan hacer valer. La inasistencia injustificada del demandado se entenderá como aceptación de los cargos formulados en su contra. Igualmente teniendo en cuenta los hechos objeto de la demanda y lo dispuesto en el Art. 11 de la Ley 294/96 modificado por el Art. 6 de la ley 575/00, la Comisaria Decima de Familia de Engativá II, adopto las siguientes medidas de protección provisional:

PRIMERO: ADMITIR y AVOCAR el conocimiento de la medida de protección presentada por el (la) señor HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO en contra de ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO . Para lo cual se deberá Imprimir el procedimiento contemplado en las Leyes 294 de 1996, 575 de 2000 y 1257 de 2008.

SEGUNDO: OTORGAR como MEDIDA PROVISIONAL DE PROTECCIÓN, el ORDENAR al agresor(a) señor (a) **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO** , para que se ABSTENGA de ejercer todo acto de violencia, agresión, maltrato, acoso, amenaza, persecución, utilización de armas de fuego y/o corto punzantes y/o cualquier otra forma de agresión física, verbal o psicológica, en contra de **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO** , así mismo, abstenerse de ejercer cualquier tipo de violencia. Quedándole prohibido maltratar o intimidar, en cualquier lugar donde se encuentre, bien sea lugar público o privado. OFÍCIAR EN TAL SENTIDO A LAS AUTORIDADES DE POLICÍA.

TERCERO: ADVERTIR a ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO , que el incumplimiento a las MEDIDAS DE PROTECCIÓN DE CARÁCTER PROVISIONAL Y DEFINITIVAS, dará lugar a las sanciones establecidas en el artículo 7 de la ley 294 de 1996, modificado por el art. 4 de la ley 575 de 2000, consistentes en "*POR PRIMERA VEZ MULTA ENTRE DOS (2) Y DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES, CONVERTIBLES EN ARRESTO, LA CUAL DEBE CONSIGNARSE DENTRO DE LOS CINCO (5) DÍAS SIGUIENTES A SU IMPOSICIÓN... SI EL INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN SE REPITIERE EN EL PLAZO DE DOS (2) AÑOS A LA SANCIÓN SERÁ DE ARRESTÓ ENTRE TREINTA (30) Y CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS*".

CUARTO: INFORMAR a de ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO , que de conformidad a lo dispuesto en el art. 13 de la ley 294 de 1996, podrá presentar descargos, presentar fórmulas de advenimiento antes de la audiencia y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer las cuales se practicaran dentro del desarrollo de la audiencia de ley.

QUINTO: ORDENAR la permanencia de las presentes actuaciones en Secretaria del despacho por el término de TRES (03) DÍAS, contados a partir de la notificación del presente auto, a fin de que el extremo accionante informe debidamente el lugar de residencia y/o de trabajo, donde pueda ser vincular y notificado al extremo accionado, conforme lo dispone la Ley.

SEXTO : CONVOCAR al (la) señor(a) HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO al (la) señor(a) ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO , para que comparezcan ante este despacho próximo **CUATRO (4) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 3:30 P.M.** con el fin de llevar a cabo la audiencia que trata el art. 22 de la ley 294 de 1996 modificado por el artículo 7 de la ley 575 de 2000. Para tales fines líbrense las comunicaciones que correspondan a través de la secretaria del despacho.

SEPTIMO: ADVERTIR A LAS PARTES QUE EN LA AUDIENCIA DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR DEBERÁN APORTAR LAS PRUEBAS QUE PRETENDAN HACER VALER, TANTO DOCUMENTALES COMO TESTIMONIALES, EN CD O MEMORIA USB. AUNADO A QUE LA

INASISTENCIA POR PARTE DEL ACCIONADO DARA POR CIERTOS LOS CARGOS FORMULADOS EN SU CONTRA, SEGÚN LO PRECITADO POR EL ART 9 DE LA LEY 575 DE 2000.

OCTAVO: SOLICITAR al comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I que corresponda, prestar apoyo policivo y protección policiva a las victimas. Para ello se oficiara al señor Comandante de la Estación de Policía y/o C.A.I de la localidad que corresponda, a quien se le OTORGAN amplias facultades para que tome cualquier medida pendiente a fin de prevenir nuevos hechos de violencia en contra la víctima.

NOVENO : ORDENAR la recepción de la correspondiente denuncia por delito de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, con asignación de número de Noticia criminal para la compulsación inmediata de copias ante la FISCALIA GENERAL DE LA NACION, respecto de las actuaciones provisionales con los anexos que se tengan y posteriormente de las actuaciones definitivas complementarias.

DECIMO: contra el presente auto no procede ningún recurso. Por secretaria notifíquese esta providencia en los términos del artículo 12 de la Ley 294/96 modificado por el Art. 7 Inciso 2 de la Ley 575/2000

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. INGRID ROCIO DIAZ BERNAL
COMISARIO DE APOYO

Firma, _____
NOMBRE: **HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**
C. C. No. 79.902.744 DE BOGOTA

LUISA FERNANDA FRANCO RODRIGUEZ
PSICOLOGA NIVEL II

FINANCIERA JURISCOOP

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No. 02633-7 | 51

Año	Mes	Día
2021	02	02

$ 85,051,267.24

Páguese a: JULY VIVIANA AMAYA MARIÑO CC 53050733

La suma de: OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON VEINTICUATRO CENTAVOS. Pesos M/L

DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL

Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina

Banco Davivienda S.A.

Firma(s) Autorizada(s)

01ʼ ⑆0000⑈0051⑆93006748 2198⑈026337

FINANCIERA JURISCOOP

Octubre

Viernes • Friday

Sábado • Saturday

FINANCIERA JURISCOOP

PAGUESE UNICAMENTE AL PRIMER BENEFICIARIO

Cheque No. 02640-8 51

002640

Año Mes Día
2021-02-04

$ 19,948,732.76

Páguese a: JULY VIVIANA AMAYA MARIÑO CC 53050733

La suma de: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS.

Pesos M/L

Banco Davivienda S.A.

DAVIVIENDA

PAGO NACIONAL
Este cheque puede ser pagado en cualquier plaza donde DAVIVIENDA tenga oficina

Firma(s) Autorizada(s)

FINANCIERA JURISCOOP

05-2019 - Pagado el Impuesto de Timbre

⑈ ⑆0000⑉0051⑆93006748 2198⑈02640 8

BBVA

TERMINAL
OFIC : 0446 KENNEDY CENTRAL
USER : C804759

AVISO DE TRASPASO EN CUENTA
POR CUENTA DE B B V A.

SUC: :0446 KENNEDY CENTRAL
NO.OP.: 848

FECHA: 22/12/2020

SIRVA(N)SE USTED(ES) TOMAR NOTA DE LAS SIGUIENTES OPERACIONES QUE NOS HEMOS PERMITIDO EFECTUAR DE ACUERDO A SUS INSTRUCCIONES :

IMPORTE : $ 50,000,000.00 DIVISA : MONEDA NACIONAL

ORIGEN DEL TRASLADO:TRASLADO CON TRAJETA DEBITO - PIN PAD

CARGO	ABONO
NO. CUENTA : 0013 0601 42 0200012032	NO. CUENTA : 0013 0959 59 0200052440
NOMBRE CTE. : ADRIANA GARAY CLAVIJO	NOMBRE CTE. : JULY VIVIANA AMAYA MARIÑO

FIRMA

FAVOR GUARDAR ESTE RECIBO

- CLIENTE -

OFIXPRES MAY/20

LETRA DE CAMBIO

No. Por $ 19.948.732,76

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: 04 DE FEBRERO DE 2021

Señor(es) HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO

El cuatro (04) de FEBRERO del año 2024

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: HECTOR MANUEL GARAY GALVIS

La cantidad de: DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y DOS CON SETENTA Y SEIS $ 19948732,76

Pesos m/l en UNA cuota(s) de $ 19948732,76 mas intereses durante el plazo del

CERO COMA CINCO (0,5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1			
2			
3			(GIRADOR)

Ced. o Nit. 1 Hec. A. Garay 79902744 — Ced. o Nit. 2 — Ced. o Nit. 3

LETRA DE CAMBIO

No. Por $ 85.051.267,24

Ciudad: BOGOTÁ D.C. Fecha: 02 DE FEBRERO DE 2021

Señor(es) HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO

El DOS (2) de FEBRERO del año 2024

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en BOGOTÁ D.C.

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: HECTOR MANUEL GARAY GALVIS

La cantidad de: OCHENTA Y CINCO MILLONES CINCUENTA Y UN MIL DOCIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTICUATRO ($ 85 051.267,24

Pesos m/l en UNA cuota(s) de $ 85.051.267,24 mas intereses durante el plazo del

CERO COMA CINCO (0,5 %) mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1			
2			
3			(GIRADOR)

Ced. o Nit. 1 Hect. A Garay 79902744 — Ced. o Nit. 2 — Ced. o Nit. 3

LETRA DE CAMBIO

No. Por $ 50'000.000=

Ciudad: BOGOTA Fecha:

Señor(es) HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO

El de del año

Se servirá(n) ud.(s) pagar solidariamente en

por esta única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a

la orden de: ADRIANA GARAY CLAVIJO.

La cantidad de: CINCUENTA MILLONES DE PESOS $ 50'000.000=

Pesos m/l en cuota(s) de $ mas intereses durante el plazo del

% mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

GIRADOS	DIRECCION ACEPTANTES	TELEFONO	Atentamente
1			
2			
3			(GIRADOR)

Hector A Garay 79902744.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL

AENCIÓN INTEGRAL EN LAS COMISARIAS DE FAMILIA
"El primer lugar de acceso a la Justicia Familiar"

COMISARIA DECIMA DE FAMILIA – ENGATIVA 2
AV. CALLE72 # 110 D – 13 VILLA AMALIA T

Bogotá, D.C, VEINTICINCO (25) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SEÑORES
INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.
CARRERA 13 # 7 – 46 PISO 2 TORRE A
AVENIDA CALLE 19 # 27 – 09 PISO 2

CIUDAD

ASUNTO: SOLICITUD VALORACIÓN MEDICO LEGAL

REFERENCIA: RUG 1022200095. M.P.216 /2022

Deseándoles éxitos en sus actividades diarias; comedidamente se remite a HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO identificado (a) con Cédula de Cidadania. N°79.902.744. DE BOGOTA el fin de que se le sea practicado EXAMEN MEDICO LEGAL, con el fin de establecer presunta violencia intrafamiliar.

Favor hacer entregar del resultado del dictamen médico-legal a la persona remitida, para los fines pertinentes en este despacho.

Agradezco su colaboración a la presente solicitud.

Atentamente.

INGRID ROCIO DIAZ BERNAL
COMISARIO DE APOYO

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE

Número único de informe: UBBOGSE-DRBO-04740-2022

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C.. 25 de abril de 2022
OFICIO PETITORIO:	No. SIN - 2022-04-25. Ref: RUG 1022200095 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 2 COMISARIA
AUTORIDAD DESTINATARIA:	COMISARIA DE FAMILIA ENGATIVA 2 COMISARIA AV CALLE 72 N 110 D - 13 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 79902744
EDAD REFERIDA:	43 años
ASUNTO:	Violencia de pareja

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de la valoración clínica forense de personas víctimas de violencia de pareja y el manejo técnico de los elementos materiales probatorios recolectados y asociados con la investigación de los hechos, como se establece en el reglamento técnico para el abordaje integral de la violencia de pareja en clínica forense, Código: DG-M-RT-03 Versión 02 de 21 de diciembre de 2011.

Examinado hoy lunes 25 de abril de 2022 a las 17:56 horas en Primer Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado. Se realiza valoración médico legal con todos los elementos de protección personal por la actual situación epidemiológica (COVID-19).

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

DATOS IDENTIFICACIÓN PRESUNTO AGRESOR:

Nombre: ANA CATHERINE FONSECA CARDONA. Edad referida: 30 años. Documento de identidad: CC 1015430606. Sexo: Mujer. Procedencia: BOGOTÁ D.C.. Lugar de residencia: SIN DATO. Barrio GRAN GRANADA. Escolaridad: Segundo año de tecnología. Ocupación actual y/o actividad: Empleados de servicios de información a clientes. Estado Civil: Separado(a), Divorciado (a). Afiliación al Sistema de Salud: Régimen contributivo.

RELATO DE LOS HECHOS:

El examinado refiere que "mi esposa ANA CATHERINE FONSECA CARDONA y el acompañante de ella, JEISON EDUARDO VERGARA, me agredieron; el señor que me agredió con la chapa de un cinturón en el codo, antebrazo (señala los derechos) y la espalda, y ella me agarró a golpes con la sombrilla que llevaba en la cabeza y en la espalda, esto pasó el sábado 23 de abril del 2022 a las 6:30 de la tarde en la calle cerca de la casa de un tío mío en el barrio Villa Gladys, Engativá. Tenemos una relación de ocho años, estamos casados desde hace dos años y separados hace cuatro meses, esta es la primera vez que ella me agrede, no me ha hecho amenazas, yo he intentado mantenerme alejado de ella".

ANTECEDENTES: Médico legales: No refiere. Sociales: Ocupación: Independiente en comercio. Escolaridad: Técnico Refiere vivir solo. . Familiares: No refiere. Patológicos: No

DANISHA NAYRETH SINISTERRA SMITH
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

refiere. Quirúrgicos: No refiere. Traumáticos: Luxación de hombro izquierdo con manejo ortopédico conservador . Hospitalarios: No refiere. Alergicos: No refiere. Psiquiátricos: No refiere. Toxicológicos: No refiere.

REVISIÓN POR SISTEMAS

Refiere dolor en espalda y miembro superior derecho. Niega haber recibido atención médica por lo que no aporta copia de historia clínica.

EXAMEN MÉDICO LEGAL

Aspecto general: Buen estado general. Ingresa solo por sus propios medios

Descripción de hallazgos

- Espalda: Equimosis azul-violácea de 7.1x12.2 con tres excoriaciones con costras serosas en sus extremos proximal, medial y distal de 0.5x0.6cm, 0.4x0.6cm y 0.3x0.2cm cada uno en el tercio superior de la región escapular izquierda. Equimosis azul-violácea de 6.7x4.6cm con una excoriación con costra serosa en su interior de 1.3x0.5cm con forma de "V" acostada en el tercio medio de la región escapula derecha.
- Miembros superiores: Derecho: Hematoma rojo-violáceo de 20.9x6.8cm en la caras posterolateral del tercio inferior del brazo hacia el tercio medio del antebrazo con una excoriación con costra serohemática en su interior en la cara lateral del codo de 1.9x0.5cm. Hematoma rojo-violáceo de 30.6x17.1cm en la cara medial del tercio inferior del brazo hasta la cara anterior del antebrazo en sus tres tercios. Equimosis azul-violácea de 15x8cm en la cara medial de los tercio medio a inferior del antebrazo. Movimientos pasivos del antebrazo completos, movimientos activos con limitación moderada para flexión, limitación leve para la extensión y supinación, pronación completa. Movimientos pasivos y activos de la mano y dedos completos. Pulsos distales conservados de buena intensidad. No déficit neurovascular distal. Fuerza conservada. No se palpan deformidades, chasquidos, escalones óseos o crepitaciones en la extremidad.

ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES

Mecanismos traumáticos de lesión: Contundente; Corto contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL VEINTE(20) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. Secuelas médico legales a determinar...

OBSERVACIÓN: Para segunda valoración debe acudir a la carrera 13 # 7 – 46 primer piso.
Se entrega original del informe pericial realizado como lo solicita en su oficio petitorio, para que sea entregado en su despacho, una copia reposa en nuestros archivos

Atentamente,

DANISHA NAYRETH SINISTERRA SMITH
PROFESIONAL UNIVERSITARIO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
UNIDAD BÁSICA KENNEDY

DIRECCIÓN: Carrera 69 No. 36-70 sur.. BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
TELEFONO: 57 6014069977 EXT.1904

INFORME PERICIAL DE CLÍNICA FORENSE
Número único de informe: UBBOGKE-DRBO-02025-2022

CIUDAD Y FECHA:	BOGOTÁ D.C.. 26 de abril de 2022
OFICIO PETITORIO:	No. sin - 2022-04-26. Ref: Noticia criminal 110016102955202203213 -
AUTORIDAD SOLICITANTE:	YULI PAOLA PACHON CORTES URI KENNEDY FISCALIA GENERAL DE LA NACION
AUTORIDAD DESTINATARIA:	YULI PAOLA PACHON CORTES URI KENNEDY FISCALIA GENERAL DE LA NACION CARRERA 69 N. 36 70 BOGOTÁ D.C., BOGOTÁ D.C.
NOMBRE EXAMINADO:	**HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**
IDENTIFICACIÓN:	CC 79902744
EDAD REFERIDA:	43 años
ASUNTO:	Lesiones

Metodología:

• La aplicación del método científico en el desarrollo de las valoraciones medicolegales, la documentación y el manejo técnico de los elementos de prueba recolectados y asociados, que deberán ser utilizados y analizados en el contexto específico de cada caso; como se establece en el Reglamento Técnico para el Abordaje Integral de Lesiones en Clínica Forense DG-M-RT-01-V01, Versión 01 de octubre de 2010.

Examinado hoy martes 26 de abril de 2022 a las 11:16 horas en Segundo Reconocimiento Médico Legal. Previa explicación de los procedimientos a realizar en la valoración, la importancia de los mismos para el proceso judicial o administrativo, se diligencia el consentimiento informado, se toma firma y huella dactilar del índice derecho del examinado en el consentimiento informado

INFORMACIÓN ADICIONAL AL COMENZAR EL ABORDAJE FORENSE: Aporta OFICIO PETITORIO.

ME PERMITO INFORMAR A LA AUTORIDAD QUE EL EXAMINADO FUE EXAMINADO POR LOS MISMOS HECHOS CON REMISION DE COMISARIA DE FAMILIA 2 DE ENGATIVA EL 25/04/2022 EN DONDE SE CONCLUYE MECANISMO TRAUMATICO DE LESION CONTUNDENTE E INCAPACIDAD MEDICOLEGAL PROVISIONAL DE 20 (VEINTE) DIAS. **PARA SEGUNDA VALORACION DEBE SER REMITIDO POR LA AUTORIDAD CON NUEVO OFICIO Y EL EXAMIINADO DEBE ACUDIR A LA CRA 13 No 7-46 PRIMER PISO**

Atentamente,

RICARDO ALONSO CARVAJAL CAMACHO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO FORENSE

NOTA: Este informe pericial fue elaborado a solicitud de autoridad competente con destino al proceso penal indicado en el oficio de remisión, no reemplaza ni homologa a la incapacidad laboral.

5

MEBOG

SALA DE DENUNCIAS - ESTACION E-16 PUENTE ARANDA
ESTACION E-16 PUENTE ARANDA - Telefono: SIN DEFINIR

Numero Unico: 110016102955202203213 Autoridad a la cual se remitira la noticia criminal: FISCALIA SECCIONAL
Ciudad: CUNDINAMARCA Fecha: 26/04/22 Hora: 10:20:34
Numero asignado en SIEDCO: 30418017

DATOS DEL DENUNCIANTE

Nombres: HECTOR ALEXANDER
Apellidos: GARAY CLAVIJO
Tipo identificacion: CEDULA DE CIUDADANIA
Numero: 79902744
Lugar Exp: Bogotá D.C. (CT)
Edad: 43
Sexo: MA
Estado civil: CASADO
Lugar nacimiento: Bogotá D.C. (CT)
Ocupacion:
Fecha nacimiento: 05/06/1978
Direccion residencia: calle 72 f 116 b 84 torre 6 apt 201
Telefono residencia: 3124542728
Municipio residencia: Bogotá D.C. (CT)
Barrio residencia: GRAN GRADANA I Y II E-10
Direccion trabajo: No reporta
Telefono trabajo: No reporta

CONDUCTAS DENUNCIADAS:

ARTÍCULO 111. LESIONES PERSONALES
Modalidad: RIÑAS
Arma empleada: CONTUNDENTES
Cuantia (pesos colombianos):

DATOS SOBRE LOS HECHOS

DATOS SOBRE LOS HECHOS: Se hace constar que el denunciante está informado sobre la obligación legal que tiene toda persona mayor de dieciocho años de denunciar cualquier hecho punible de cuya comisión tenga conocimiento y que deba investigarse de oficio; de la exoneración del deber de denunciar contra si mismo, contra su cónyuge o compañero(a) permanente, pariente dentro de cuarto grado de consanguinidad, segundo en afinidad y primero civil; ni los hechos que haya conocido en el ejercicio de una actividad amparada por el secreto profesional y sobre las sanciones penales que serán impuestas a quien preste falsa denuncia (Art. 67,68 y 69 C.P.P., 435 - 436 C.P.). Articulo 11 del codigo de procedimiento penal, ley 906 de 2004, usted tiene derecho a: 1. Recibir atención y protección inmediata, 2. Recibir durante todo el proceso un trato humano y digno, 3. Obtener medidas de atención y protección, 4. Recibir información e intervencion en la actuacion penal, 5. Ser oidas y a que se les facilite el aporte de pruebas, 6. Ser informadas sobre las decisiones definitivas relativa a la persecución penal, 7. Recibir asistencia integral para su recuperacion en los terminos que señala la ley, 8. Ser asistida durante el juicio y el incidente de reparacion integral si el interes de la justicia lo exigiere, 9. Que se consideren sus intereses al adoptar una decision de discrecion sobre la persecucion del injusto. Usted tiene el deber de: 1. Colaborar para el buen funcionamiento de la administracion de justicia, 2. Asistir a los requerimientos realizados por la fiscalia general de la nacion con ocasion a su denuncia, 3. Ofrecer un trato respetuoso hacia los funcionarios que intervinienten en su procedimiento.

Fecha de comision de los hechos: 23/04/22
Hora de ocurrencia: 18:30:00
Direccion de los hechos: KR 110 bis CL 70 f-60 ENGATIVA E-10
Clase de sitio: VIAS PUBLICAS
Ciudad: BOGOTÁ D.C. (CT) , Departamento: CUNDINAMARCA

RELATO DE LOS HECHOS: Relato de los hechos (describir las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los acontecimientos); (SI EL IMPUTADO ES CONOCIDO, EXISTEN TESTIGOS PRESENCIALES Y HAY DATOS PRECISOS DE VEHICULOS QUE HAYAN PARTICIPADO EN EL HECHO, RELACIONARLOS DETALLADAMENTE AL FINAL DEL RELATO).

PREGUNTADO: Manifieste a esta diligencia, si tiene usted conocimiento que la denuncia que instaura, es penal, bajo la gravedad de juramento CONTESTO: si PREGUNTANDO: Haga una descripción breve y concreta de los hechos que va a denunciar. CONTESTO: El día 23/04/2022 a las 18:30 horas, yo me encontraba saliendo de la casa de un tío ubicada en la carrera 110 bis # 70 f 60, allá me desplazo a pie y estando en la esquina , en ese instante me percato que estaba mi esposa con un señor, en ese momento el señor me aborda y me dice ´´ ahora sí, que es lo que se la pasa hablando de mi ´´ y sin más palabras se me viene encima agredirme con golpes, yo en seguida me defiendo y el sujeta una correa con una chapa agredirme, luego de esto el ingresa a una tienda a llamar a la policía, cuando llega , se les explica lo que paso y me dicen ya dejemos así que no paso a mayores. PREGUNTADO: Puede indicar, el lugar exacto de donde ocurrieron, los hechos CONTESTO: carrera 110 bis con carrera 70 PREGUNTADO: Indique cual fue el motivo que origino la agresión CONTESTO: que el está detrás de mi esposa PREGUNTANDO: Había denunciado previamente a la persona que

cometió esta conducta, en caso afirmativo explique el porqué. CONTESTO: no PREGUNTANDO: Manifieste a este despacho, si tiene conocimiento quien es la persona que cometió esta conducta. En caso afirmativo suministre, datos de identificación, ubicación de la misma. CONTESTO: JEHINSON EDUARDO VERGARA, sin más datos PREGUNTANDO: Tiene usted algún vínculo con el denunciado. CONTESTO: ninguno PREGUNTANDO: Usted perteneció o pertenece algún grupo de protección reforzada LGBTI, sindicalista, funcionario público, periodista, defensor de derechos, humanos, líder social, comunal, político, religioso o de restitución de tierras, afrodescendiente, indígena, comunidades rom, desplazado, persona en condición de discapacidad, en caso afirmativo indique a cual o cuales y por cuánto tiempo. CONTESTO: no PREGUNTANDO: Manifieste a este despacho que lesiones presenta en este momento CONTESTO: lesiones en codo derecho, lesión en espalda PREGUNTANDO: Que medio utilizo el denunciado, para producir o causar el ataque CONTESTO: su manos y una chapa de correa PREGUNTANDO: Recibió la victima atención medica u hospitalaria, en caso
afirmativo indique nombre de razón social y ubicación CONTESTO: no PREGUNTANDO: Existen testigos de los hechos, en caso afirmativo indique sus datos de identificación y ubicación de las mismas CONTESTO: si PREGUNTANDO: En el lugar o en los alrededores existen cámaras de seguridad, donde pudo ver quedado registrado los hechos. CONTESTO: no se PREGUNTANDO: Cuenta usted con alguna evidencia o elemento sobre los hechos CONTESTO: mis lesiones PREGUNTADO: Le ocasiono usted algún tipo de lesión al denunciado CONTESTO: si PREGUNTANDO: manifieste características de los elementos afectados por este hecho CONTESTO: si un teléfono celular marca Huawei y9 prime, color azul, sin más datos, porque cuando se me cayo el me lo patio y me rompió el vidrio daño evaluado en $ 800.000= PREGUNTANDO: alguien más aparte de usted está lesionado CONTESTO: no PREGUNTANDO: Tiene algo más que agregar a la presente denuncia CONTESTO: no NOTA: Se le explica al denunciante que su denuncia la puede consultar en el siguiente link http://www.fiscalia.gov.co/colombia/servicios-de-informacion-al-ciudadano/consultas/denuncias-ley-906-de-2004/, con el fin de que tenga conocimiento, que fiscal fue asignado para su caso y le haga el respectivo seguimiento. Se remite a medicina legal.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dá por terminada y una vez leída y aprobada se firma tal y como aparece por los que en ella intervinieron. SE OBSERVÓ LO DE LEY.

Firman:

Denunciante: HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO

Autoridad que recepciona: PT YULY PAOLA PACHON CORTES

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN	PROCESO GESTIÓN DE DENUNCIAS Y ANÁLISIS DE INFORMACIÓN **FORMATO DE REMISIÓN PARA MEDIDAS DE PROTECCIÓN A COMISARÍA DE FAMILIA / INSPECCIÓN DE POLICÍA**	**Código: FGN-MP01-F-33** **Versión: 04** **Página: 1 de 4**

Recibido
PT. Luis Rios
Radicación E-8
6E-2022-080625-MEBOG
09-09-2022/15:48 Hs.

(05 de septiembre de 2022)

Señor(es)
ESTACIÓN DE POLICÍA KENNEDY
Bogotá D.C.
E-mail: mebog.e8@policia.gov.co

De conformidad con lo señalado en el preámbulo de la Constitución Política, así como en sus artículos 1, 2, 22, 42 y 218, entre otros, en concordancia con los Convenios Internacionales ratificados por Colombia, los artículos 11, 132 y 133 de la Ley 906 de 2004 (Código de Procedimiento Penal), los artículos 8, 9, 16, 17 y 18 de la Ley 1257 del 2008 *"Por medio de la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación en contra de las mujeres y otras disposiciones", sus decretos reglamentarios* y las demás normas concordantes que establecen la adopción de medidas necesarias para la atención y protección de las víctimas, en especial la garantía de su seguridad personal y familiar; se remite para que de acuerdo con sus competencias, realicen todas las acciones pertinentes y necesarias a fin de garantizar la protección del señor(a):

No. Consecutivo	**1100161029552022032l3**										
Nombres y apellidos	HECTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO										
Tipo de documento de identidad	Cédula de ciudadanía		**Número de documento de identidad**		79902744						
Sexo (Seleccione con una "X")	**Mujer**		**Hombre**								
Identidad de género	**Mujer**		**Mujer trans**		**Hombre**		**Hombre trans**				
	Otra		**Cuál:** (Si seleccionó "otra")								
Nombre identitario (Para identidad de género trans)	N.A.										
Edad	N.A.		**Teléfono**		3124542728						
Correo electrónico	alexandergaray96@yahoo.com										
Dirección (Incluir barrio y ciudad/municipio)	CALLE 35C SUR No. 78C 50 INTERIOR 18 SUPERMANZANA 7 KENNEDY, BOGOTÁ D.C.										

Pertenece a alguna de las siguientes poblaciones										Si		No	X
Si respondió SI, especifique:													
Afrodescendiente		Afrodescendiente palenquero				Raizal		Gitano / Rom					
Indígena		Pueblo / comunidad indígena:											
Requiere interpretación lingüística	Si		No		Indique la lengua:								

Tiene alguna discapacidad									Si		No	X
Si respondió SI, especifique:												
Visual		Auditiva o del lenguaje			Sordoceguera			Física o motora				
Mental		Cognitiva o intelectual			Múltiple			Otra				
Si seleccionó otra, especifique cual:												
Requiere ajustes razonables	Si		No		Especifique[1]:							

Resultado de Formato de Identificación del Riesgo (Si aplica)
En la recepción de la denuncia se aplicó a la víctima la herramienta para la identificación del riesgo de reincidencia de violencia de género y de ocurrencia de violencia feminicida. A continuación, se presenta su resultado del nivel de riesgo obtenido:

[1] Por ejemplo: acceso en silla de ruedas, intérprete de lengua de señas, etc.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Bajo		Moderado		Grave		Extremo	

Deberá anexar el PDF del FIR al formato

Teniendo en cuenta lo expresado por el/la usuario/a en el proceso de recepción de denuncia, se encuentra necesario realizar remisión de protección por las razones expuestas a continuación:

El (la) señor (a) ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO (procesado) identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1015430606 es su agresor (a) y pone en peligro la vida del (la) aquí víctima y su grupo familiar.

Y es que mediante la Ley 294 de 1996 con la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar modificada por las Leyes 575 de 2000 y 1257 de 2008 el Legislador se propuso brindar un tratamiento integral de las diferentes modalidades para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar, incluyendo dentro de estas modalidades, la posibilidad para que toda persona que dentro de su contexto familiar sea víctima de daño físico, psíquico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión por parte de otro miembro del grupo familiar, pueda pedir, sin perjuicio de las denuncias penales a que hubiere lugar, una medida de protección inmediata que ponga fin a la violencia, maltrato o agresión o evite que esta se realice cuando fuere inminente.

Una vez aplicado el Formato de Identificación del Riesgo, considerando el nivel de riesgo y las necesidades manifestadas por la víctima se sugiere considerar el otorgamiento de las siguientes medidas de protección, o cualquier otra medida necesaria para la protección de la víctima[2]:

Ley	Medida de protección sugerida	Nivel de riesgo
1257/ Art 17. d)	Acudir a un tratamiento reeducativo y terapéutico en una institución pública o privada que ofrezca tales servicios a costa del agresor	Bajo-Moderado-grave
1257/ Art 17. j)	Decidir provisionalmente quien tendrá a su cargo las pensiones alimentarias sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. k)	Decidir provisionalmente el uso y disfrute de la vivienda familiar, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. l)	Prohibir al agresor la realización de cualquier acto de enajenación o gravamen de bienes de su propiedad sujetos a registro, si tuviere sociedad conyugal o patrimonial vigente. Para este efecto, oficiará a las autoridades competentes. Esta medida será decretada por autoridad judicial. (Violencia Económica)	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. m)	Ordenar al agresor la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima. (Violencia Patrimonial)	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. e)	Ordenar al agresor (si fuera necesario) el pago de los gastos de orientación y asesoría jurídica, médica, psicológica y psíquica que requiera la víctima	Bajo-Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. g)	Ordenar a la autoridad de policía, previa solicitud de la víctima el acompañamiento a ésta para su reingreso al lugar de domicilio cuando ella se haya visto en la obligación de salir para proteger su seguridad.	Bajo-Moderado-Grave-Extremo

[2] Ley 1257 de 2008, Artículo 17, literal n.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

Ley	Medida de protección sugerida	Nivel de riesgo
1257/ Art 17. b)	Ordenar al agresor de abstenerse de penetrar cualquier lugar donde se encuentre la víctima, cuando a juicio del funcionario dicha limitación resulte necesaria para prevenir que aquel perturbe, intimide, amenace o de cualquier otra forma interfiera con la víctima o con los menores, cuya custodia provisional le haya sido adjudicada.	Moderado-Grave-Extremo
1257/ Art 17. c)	Prohibir al agresor esconder o trasladar de la residencia a los niños niñas y personas discapacitadas en situación de indefensión miembros del grupo familiar, sin perjuicio de las acciones penales a que hubiera lugar.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. h)	Decidir provisionalmente el régimen de visitas, la guarda y custodia de los hijos e hijas si lo hubiere, sin perjuicio de la competencia en materia civil de otras autoridades, quienes podrán ratificar esta medida o modificarla.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. i)	Suspender al agresor la tenencia, porte y uso de armas, en caso de que estas sean indispensables para el ejercicio de su profesión u oficio, la suspensión deberá ser motivada.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. a)	Ordenar al agresor el desalojo de la casa de habitación que comparte con la víctima, cuando su presencia constituya una amenaza para la vida, la integridad física o la salud de cualquiera de los miembros de la familia.	Grave-Extremo
1257/ Art 17. f)	Cuando la violencia o maltrato revista gravedad y se tema su repetición la autoridad competente ordenará una protección temporal especial de la víctima por parte de las autoridades de policía, tanto en su domicilio como en su lugar de trabajo, si lo tuviere.	Grave-Extremo
1257/ Art 18. a)	Remitir a la víctima y a sus hijos a un sitio donde encuentren la guarda de su vida, dignidad e integridad y la de su grupo familiar.	Extremo

Número Único de Noticia Criminal					
11	**001**	**61**	**02955**	**2022**	**03213**
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo
Delito:	VIOLENCIA INTRAFAMILIAR			Artículo:	229 C.P.

Deberá anexar el PDF de la Noticia Criminal al formato.

Información de la sede de la Fiscalía General de la Nación que realiza la remisión:

Ciudad/Municipio	Bogotá D.C.		
Dirección Seccional FGN	Bogotá.		
Sede/Despacho:	Unidad de Violencia Intrafamiliar. Fiscalía 516 local.		
Dirección:	Carrera 33 No. 18 – 33, Bloque A, Piso 2.	Teléfono:	3006265639

Según la Corte Constitucional, "la Fiscalía General de la Nación, los Comisarios de Familia, los Jueces Civiles o promiscuos municipales y los jueces de control de garantías que una vez reciban una denuncia por violencia intrafamiliar o violencia de género tienen posición de garante frente a las lesiones que pueda sufrir la víctima de no adoptarse las medidas contempladas en la Ley 1257 de 2008"[3]. Mediante la presente remisión la FGN pone en conocimiento los hechos ante las instancias pertinentes y realiza la activación de la ruta de protección a la víctima, sin perjuicio de posibles solitudes posteriores ante los jueces de control de garantías. En aras de garantizar el debido proceso, y realizar la activación de la ruta de atención integral desde el sector justicia, sin poner cargas

[3] Corte Constitucional. Sentencia T-772 del 16 de diciembre de 2015. MP: Jorge Ignacio Pretelt Chaljub

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

adicionales a la víctima, la Fiscalía General de la Nación remite desde la creación de la noticia criminal el caso a la Comisaría de Familia o Inspección de Policía por medio virtual/electrónico para que se otorguen las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Solicitamos amablemente las actuaciones realizadas sean informadas al despacho al cual fue asignada esta noticia criminal, para lo cual puede ingresar a **www.fiscalia.gov.co / servicio ciudadano / consultas / consulte el estado de su denuncia**, en donde encontrará el despacho asignado.

Atentamente,

Daisy López C.

DAISY PAOLA LÓPEZ CELY.
Asistente fiscalía 516 local.
Unidad de Violencia Intrafamiliar.

Este documento es copia del original que reposa en la Intranet. Su impresión o descarga se considera una Copia No Controlada.

DOCTORA:
LUZ STELLA AGRAY VARGAS
JUEZ 13 DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: PROCESO DE DIVORCIO No. 2022-501
De: **ANA KATHERINE FONSECA CARDOZO**
Contra: **HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO**

HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad capital, identificado con la C.C. No. 79.902.744, expedida en BOGOTÁ D.C., actuando en nombre propio en mi condición de demandado dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito manifiesto a Usted su señoría, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente al Doctor: **JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO,** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.320.356 de BOGOTÁ D.C., Abogado en ejercicio con T.P. No. 252025 del C.S. de la J.; para que en mi nombre y representación reciba notificaciones, conteste la demanda, presente excepciones y adelante su actuación conforme a derecho hasta la terminación del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con amplias facultades para el ejercicio del presente poder en especial las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y en general todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión, en defensa de mis intereses.

Cordialmente,

HÉCTOR ALEXANDER GARAY CLAVIJO
C.C. No. 79.902.144 de BOGOTÁ D.C.

Acepto,

JOSÉ EDER BOHÓRQUEZ PERDOMO
C.C. No. 79.320.356 de BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 252025 del C.S. de la J.

impulsado por CamScanner